

BOLETIN LEGISLATIVO NACIONAL.
AGOSTO 2026

El instituto de estudios parlamentarios Eduardo Neri, pone a la disposición del público en general, el Quinto Boletín Legislativo Nacional 2026, que versa sobre el avance legislativo en los diferentes estados de la república.

Como resultado de un trabajo de búsqueda y análisis minucioso de cada congreso, tomando las iniciativas que han sido aprobadas y que han entrado en vigor en sus respectivos estados. La información contenida en este Quinto Boletín Legislativo Nacional concreta la información de los segundos cuatro meses de las legislaturas (mayo, junio y julio), cuyo objetivo es ser un instrumento de consulta y de legislación comparativa de interés para los diputados, asesores y secretarios técnicos de las diferentes comisiones y comités que integran el H. congreso del estado de Guerrero y que sirva como punto de referencia para la creación de nuevas iniciativas, para lo cual se adjunta la liga del antecedente en cada uno de los proyectos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



La LXVI Legislatura del H. Congreso del estado de Aguascalientes tiene a bien reformar el Artículo 50 y adicionar el artículo 57 Bis del Código Civil del Estado de Aguascalientes con el objetivo de agilizar el trámite para que toda persona desde el nacimiento sea registrada con nombre y apellido, acotando las barreras del registro en diferentes hipótesis. <https://congresoags.gob.mx/LegislativeAgenda/Download?id=15684>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



La XVII Legislatura del Gobierno de Estado de Baja California Sur mediante el decreto 3281 Reforma el primer párrafo y la fracción I, y Adiciona las fracciones IV y V del artículo 343 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con lo concerniente a las penas impuesta a toda persona con calidad de

Médico que realice prácticas indebidas en el Servicio Médico, poniendo en peligro la integridad del paciente, su vida o le cause pérdida de la vida.

<https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2026/44.pdf>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE.



La H. XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California aprueba la reforma que modifica la denominación de la "LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", así como sus artículos 2, 3 bis, 4, 6, 32 y 43, además de la denominación de diversos títulos y capítulos.

En los que se enfatiza diversidad de violencias que sufren las mujeres, recalcando las modalidades y tipos de violencias. Mediante Decreto 286 publicado en el Periódico Oficial del Estado.

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2026/Junio&nombreArchivo=Periodico-36-CXXXIII-2026622-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.



La LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche mediante el decreto 236 aprueban reformar el párrafo tercero del artículo 5; los artículos 37-3; 44-1; 44-2 y, se adicionan las fracciones XXXIX y XL al artículo 11; el Capítulo VIII TER denominado "DE LA EQUIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA" con un artículo 37-7, todos de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, poniéndose en

concordancia con la reforma a la "Ley General de Educación" cuyo propósito es consolidar un sistema educativo que responda a los desafíos actuales

<https://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/202605/PO2662SS29052026.pdf>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.



La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el decreto número 428 se crea "La Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila de Zaragoza", que tiene como objetivo promover la lactancia materna y

las prácticas óptimas de alimentación de las personas lactantes e infantes, a fin de establecer las condiciones generales para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral.

<https://www.congresocoahuila.gob.mx/archivos/estadistica/dec/2125/Decreto428-26.pdf>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.



La LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, por decreto número 318 se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de no reelección, nepotismo electoral y austeridad.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.



La LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas mediante decreto No. 258 reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Chiapas, con el objetivo de precisar de manera explícita el nivel de autonomía que tienen los Sujetos Obligados previstos en la Constitución Política del Estado, señalando expresamente su autonomía constitucional. Esto para delimitar de manera clara sus obligaciones y competencias de las Autoridades Garantes.

<https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:3dd03aa1-b39c-46b5-aede-65d6acdc72e2>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, mediante decreto adiciona el artículo 217 BIS, A LA LEY ESTATAL DE SALUD, estableciendo que los programas para la atención de cánceres deberán intensificar sus acciones de promoción, difusión y sensibilización.

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretosPublicados/3052.pdf>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.



La LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango aprueba expedir la “LEY DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO”, cuyo propósito es integrar en un mismo marco jurídico la regulación de la salud mental, y la prevención, atención, tratamiento, rehabilitación, recuperación y reintegración social de las personas con problemas derivados de las adicciones.

<https://periodicooficial.durango.gob.mx/periodicos/4b96f55b-b62e-46eb-ad41-e32313b4438d>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO.



La H. "LXII" Legislatura del Estado de México mediante decreto número 333 expide la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México, para quedar como sigue: LEY DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE MÉXICO, tiene por objeto la protección de los animales como seres sintientes, así como asegurar la sanidad animal y la salud

pública en el Estado. Además de Reforma, Adicionar y Derogar distintas disposiciones con el fin de armonizar todo su ordenamiento en lo que respecta a la protección de los animales.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun161/jun161a.pdf>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



La LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante decreto 197 Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la "LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVIVIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS", en donde las modificaciones atienden la extensión de las licencias, estableciendo los casos concretos

para que estas apliquen.

<https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicold/18427>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.



La LXVI Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el decreto núm. 653 en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la “LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO”, EN MATERIA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO. Donde el motivo principal es incorporar el enfoque de envejecimiento activo en las acciones, programas y políticas de empleo,

capacitación y participación productiva dirigidas a las personas adultas mayores, privilegiando el aprovechamiento de su experiencia, conocimientos y habilidades, en condiciones de dignidad y respeto a sus capacidades.

https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-3-del-26-de-junio-de-2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 30206/LXIV/26 reforma diversos artículos del “CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO”, a fin de garantizar la adecuada infraestructura y una prestación efectiva y continua de servicios básicos, como agua, drenaje, luz, entre otros.

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/25358/1782506195-2026-06-27-IV.pdf>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN.



La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacan de Ocampo, mediante decreto número 451, adiciona el artículo 12 Bis a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciendo que la Secretaría de Salud promoverá e implementará, acciones y programas de salud digital, mediante el

uso de herramientas tecnológicas que permitan ampliar y garantizar el acceso a los servicios de salud.

https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx/periodico/verificar/ver_periodico.php?r4taNECvVkyWZnycKbOlXsSuuYA+J24ghZ6ouFRcivlgopU/c2La/WJutgvU9i/2

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS



La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se adiciona el artículo 83 bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la atención médica en todo momento que lo requieran,

también tienen derecho a la atención psicológica cuando sea requerida, sobre todo si han tenido algún tipo de traumatismo, pérdida o separación de familiares. Tienen derecho al cuidado y protección de las autoridades correspondientes, tales como el DIF, dicho beneficio se enfoca principalmente, en los niños migrantes y repatriados.

<http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6554.pdf>



La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se reforman los artículos 5 en su fracción VI, 9 en su fracción I, 10 en su penúltimo párrafo y 21 en su fracción X recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas

Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Se implementan nuevas acciones para la atención del adulto mayor, es decir, las instituciones deberán contar con la infraestructura necesaria y adecuada para su atención, como mobiliario y el recurso humano necesario.

<http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6554.pdf>



La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se adiciona una fracción VII al artículo 247 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer el delito de abuso sexual como causal de pérdida de la patria potestad. Pensando en la seguridad del niño, niña y adolescente, se perderá la patria

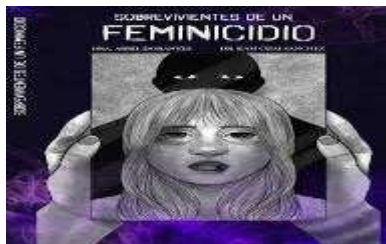
potestad si el tutor comete abuso sexual en contra del menor.



La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se reforma la fracción II del artículo 506 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Una causal para no heredar por testamento es que su sucesor ascendiente o descendiente haya cometido un delito que merezca prisión en contra del testador.

<http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6554.pdf>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



La XXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, decreto que aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Deben dar a conocer los tipos de penas y sanciones por el delito de feminicidio, trata de personas, extorsión, entre otros.

[https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D%20210426%20\(03\).pdf](https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D%20210426%20(03).pdf)



La XXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, decreto que reforma y adiciona diversos numerales de la ley de salud para el estado de Nayarit, en materia de igualdad sustantiva. Entre varias reformas que se le hicieron a esta Ley, se habla sobre la atención que se les debe brindar a niñas, niños, adolescentes, personas adultas, personas con

discapacidad, personas en situación de calle, etc., mediante servicios de asistencia social, i pulsar la integración a las familias, así como el crecimiento físico, mental y

emocional.

[https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D%20070526%20\(05\).pdf](https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D%20070526%20(05).pdf)



La XXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, decreto que reforma y adiciona diversos numerales a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Nayarit, en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género. Entre varias reformas que se le hicieron a esta Ley, establece que garantiza a toda mujer, sin

distinción de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, cultura, educación, edad o religión, el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos inherentes a la persona humana, asegurando las oportunidades y condiciones necesarias para vivir una vida libre de violencias, preservar su intimidad, y proteger su salud física y mental.

[https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D%20150526%20\(08\).pdf](https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D%20150526%20(08).pdf)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



La LXXVIII legislatura del congreso del estado de nuevo león, se reforma la fracción III del artículo 7 de la ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Nuevo León. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir sin razón justificada

las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo.

https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00174465_000001.pdf

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA



La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidios.

Establecen cuales son los mínimos por feminicidio, secuestro, privación de la libertad, entre otras. https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_E_V_23042026_C.pdf

H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la «Minuta proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en materia de reducción de la jornada laboral.

Por fin se lograron bajar las horas laborales por semana. quedando en un total de 40 horas. <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

La XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se adiciona la fracción IX al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



Los tipos penales de homicidio o lesiones que se cometan en agravio de personas defensoras de derechos humanos, con el motivo del desempeño de sus actividades serán considerados como homicidio y lesiones calificadas, y por ende, tendrán una punibilidad mayor.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictámenes/DI-20260406T154605.pdf>



La XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se reforman los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 176-Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Al delito de violencia familiar se le impondrá de nueve meses a seis años de prisión, pérdida de la patria potestad o pérdida de la custodia, entre otras sanciones.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/DE-216-20260409T112830.pdf>



La XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. La pena o medida de seguridad en caso de tentativa será de hasta las dos terceras partes del límite inferior de la pena.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/DE-222-20260415T141749.pdf>



La XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. Indica las sanciones en materia de feminicidio, secuestro, trata de personas, entre otras.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/DE-225-20260422T151017.pdf>



La XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se reforman los artículos 179-Bis y 179-Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Los actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, se le impondrá de uno a siete años de prisión y de cincuenta a ciento cuarenta días multa.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/DE-228-20260428T100713.pdf>



La XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo. Garantizar la Protección Integral durante el embarazo, parto, postparto y lactancia.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/DE-229-20260429T150328.pdf>



La XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo. Para efectos de esta ley y en el ámbito de sus competencias, dictan, ordenan o ejecutan actos administrativos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/DE-246-20260529T165934.pdf>

H . CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se reforma y realiza adición al artículo 6º, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. La violencia digital, vulneración de datos e información privada, vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

<https://periodicooficial.slp.gob.mx/menu/consulta/periodico>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se reforma el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Reconoce la existencia de los pueblos Náhuas, Teének o Huastecos y Xííuy, protege a las personas indígenas.

<https://periodicooficial.slp.gob.mx/menu/consulta/periodico>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se reforma los artículos 176 y 178; y realiza adición a los artículos 176 y 218, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Cuando el delito fuere cometido por el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor, que utilice los medios que su profesión le proporcione

<https://periodicooficial.slp.gob.mx/menu/consulta/periodico#>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se reforma el artículo 89 y realiza adición al artículo 28, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Se presume legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando hubiese causado daño.

<https://periodicooficial.slp.gob.mx/menu/consulta/periodico#>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se reforma el artículo 164, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. El derecho a recibir alimentos desde el nacimiento y durante la minoría de edad.

<https://periodicooficial.slp.gob.mx/menu/consulta/periodico#>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adiciona el artículo 12 BIS, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de personas cuidadoras. Toda persona tiene derecho al cuidado diario, al bienestar físico y emocional.

<https://periodicooficial.slp.gob.mx/menu/consulta/periodico#>

Agencia del Ministerio Público



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se reforma el artículo 122 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de seguridad pública. La investigación de todos los delitos del fuero común corresponde al M.P.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, se reforma el artículo 301 del Código Familiar y Adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 101, de la Ley de Salud, ambas del Estado de Sinaloa. Cuando se solicite la pericial genética y el actor no tenga dinero para las pruebas.

<https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/11874/POE-19-junio-2026-073.pdf>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, se reforman el primer párrafo de la fracción 111, del apartado C, del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 231; y se derogan la fracción XII, del segundo párrafo, del artículo 16 y el capítulo XVII del título tercero con

sus artículos 47, 48 y 49, del Código Penal para el Estado de Tabasco. Si forma parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de diez a veinte años y de doscientos a mil días multa, entre otras sanciones.

https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/8453/firmado_gr.pdf



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. Establece los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio.

https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/8452/firmado_gr.pdf



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, se reforman los artículos 180 y 208 bis 1, segundo párrafo; y se adicionan los artículos 188 bis y 191 ter, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco. Las penas previstas se agravarán con prisión, cuando el robo se cometa en contra de personas adultas mayores o ejerciendo violencia física.

https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/8476/firmado_gr.pdf

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la ley de vivienda para el Estado de Tamaulipas. El derecho de toda persona a acceder a una vivienda adecuada.

La Ley establecerá los instrumentos, mecanismos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo. <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/04/cli-42-080426.pdf>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, se reforman los artículos 17, fracción III; 19 bis, párrafo primero de la fracción I; y 125, párrafo tercero; y se adiciona el párrafo sexto al artículo 125, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. La igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/04/cli-42-080426.pdf>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, se adiciona el artículo 26 Quáter a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas. Se implementarán programas gratuitos de capacitación digital dirigidos a personas adultas mayores.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/04/cli-43-090426.pdf>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, se reforma la fracción XX del artículo 418, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Engañen al consumidor por medio de redes, plataformas, etc.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/04/cli-43-090426.pdf>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual. El delito de abuso sexual es quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/04/cli-48-220426.pdf>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, se reforman los incisos h), i) y j), del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Cualquier forma análoga que lesione la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/06/cli-66-030626.pdf>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. Establecen como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, etc.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/06/cli-70-110626.pdf>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, emite exhorto para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres. Se condena la violencia política contra las mujeres debido a género y se exhorta a diversas autoridades a prevenirla y atenderla, así como a garantizar el cumplimiento del principio de paridad sustantiva.

<https://congresodeltlaaxcala.gob.mx/2026/04/>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, reforma constitucional para expedir ley general en materia de feminicidio. Se sientan las bases para una homologación efectiva del tipo penal.

<https://congresodeltlaaxcala.gob.mx/2026/04/>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, sanciones contra el abuso sexual, se reforman los artículos 290, 291 y 292 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Establece una descripción más amplia de las conductas sancionables, así como mecanismos que fortalecen la protección y atención de las personas que han sido víctimas de este delito.

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/2026/04/page/2/>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, reconocimiento legal de la identidad de género en Tlaxcala. Su objetivo de garantizar el reconocimiento jurídico de la identidad de género y fortalecer la protección de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes.

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/2026/04/page/3/>



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforma al Código Civil para eliminar lenguaje discriminatorio. El propósito de actualizar el lenguaje jurídico y garantizar que éste sea incluyente, respetuoso y acorde con los principios de igualdad y no discriminación.

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/2026/04/page/4/>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de salud mental, alimentación nutritiva y no discriminación. Se considera de interés público la atención, prevención y tratamiento de las afecciones psico-emocionales, así como la eliminación de los estigmas asociados a la salud mental.

https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2026/2026-04-08_2.pdf



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, se modifica la ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas (suplemento). Establecer las responsabilidades y sanciones en que incurran las autoridades y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley.

https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2026/2026-06-29_2.pdf